



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00273** 00

Se integra el concepto allegado por el representante del Ministerio Público.

De conformidad con las diligencias arribadas, se advierte que, el codemandado Jorge Iván Arboleda Mazo, recibió en su domicilio la notificación el 08 de mayo de 2021 – día inhábil – en ese orden, es claro que fue notificado personalmente el 10 de mayo de 2021, y que el término conferido para contestar la demanda feneció en absoluto silencio.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA, peticionado por el citado Jorge Iván Arboleda Mazo, encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss., del C. G. Proceso.

En consecuencia, se concede el amparo de pobreza deprecado; indicando, que el amparado por pobre, en virtud del canon 154 *Ibidem*, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. ADVIRTIENDO, que el auxilio que acá se adjudica no implica el nombramiento de un apoderado judicial en amparo de pobreza, habida cuenta que un colaborador de esta agencia judicial estableció comunicación telefónica con el prementado accionado, a fin de establecer el alcance de lo peticionado, interlocutor que aclaró que su solicitud no comprendía el otorgamiento de un profesional del derecho para que lo representara.

Finalmente, en lo referente a la diligencia de notificación del demandado Omar Yesith Menco Arellano, SE ADVIERTE que no será de recibo, toda vez que no se adosó la constancia de entrega del comunicado y/o acuse de recibido del e *mail*. Así, no puede la Judicatura prohijar tal actuación. En consecuencia, SE REQUIERE al memorialista para que arrime la prementada información, a efectos de salvaguardar el debido proceso del extremo accionado, canon 29 Superior armonizado con el artículo 14 del C. G. P., y dar paso a la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24eddbcb8d94e18fa71ead6fff2455a2a8b880c17abc3722c531e9f2ba5f5e67

Documento generado en 19/07/2021 09:46:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>